

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo RAD. 11001 4189 009 2022 00445 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que, por un lado, no se aclaró la pretensión 2 de la demanda, pues no se tuvo en cuenta que los intereses de mora se causan desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y no desde la exigibilidad de la primera de aquéllas, incluso, nótese que se mantuvo la misma redacción planteada inicialmente en la demanda, la cual, en todo caso, no resulta clara. De otro lado, nótese que en respuesta al ítem segundo del auto inadmisorio se indicó que los intereses de mora respecto del capital acelerado comenzaron a causarse desde el 28 de febrero de 2022, pero al referirse a la fecha a partir de la cual se hizo uso cláusula aceleratoria se indicó que a partir de la presentación de la demanda, 24 de marzo de 2022, fecha que, en todo caso, tampoco corresponde a la de radicación de esta demanda (siendo lo correcto 28 de marzo de 2022).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0f3a344c3f411e80b4186161c430a9d53ff4afe446559ce6f7d406e8f985e4**

Documento generado en 11/08/2022 12:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>